



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-07541371- -GDEBA-DGAMAMGP EDEN SA- DIA - RESO - ELECTRODUCTO DE VINCULACIÓN ENTRE LAS FUTURAS ESTACIONES TRANSFORMADORAS SAN ANTONIO DE ARECO II Y SAN ANDRÉS DE GILES

VISTO el expediente EX-2022-07541371- -GDEBA-DGAMAMGP, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164 y N° 15.309, los Decretos N° 89/22 y N° 199/22, la Resolución OPDS N° 492/19, y,

CONSIDERANDO:

Que la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE S.A, en adelante EDEN SA, CUIT 30-69383434-8, solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado "Electroducto de vinculación entre las futuras Estaciones Transformadoras San Antonio de Areco II y San Andrés de Giles" a realizarse en localidad y partido de San Andrés de Giles, a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requeridos por el artículo 11 de la Ley N° 11.723;

Que el proyecto consiste en la construcción y puesta en servicio de un Electroducto de vinculación entre las futuras Estaciones Transformadoras San Antonio de Areco II y San Andrés de Giles, consistente en una Línea Aérea de Alta Tensión, simple terna de 132 kV, de unos 26 Km de longitud, que discurrirá entre el nuevo PMyS S.A. Areco II con la futura E.T. San Andrés de Giles;

Que el profesional que suscribe el estudio de impacto ambiental presentado por EDEN SA, se encuentra debidamente inscripta en el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUPAYAR) de acuerdo a las previsiones de la Resolución N° RESOL-2019-489-GDEBADGAOPDS;

Que según constancias incorporadas a fojas 25/26/27, se ha liquidado, abonado y validado la pertinente tasa;

Que, según consta en orden 24, se ha realizado procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS N° 557/19;

Que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, manifestó la factibilidad de dar curso favorable al

proyecto presentado por EDEN SA, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los previstos en los Anexos (IF-2021-13968744-GDEBA-DPEIAOPDS y IF-2021-13968695-GDEBA-DPEIAOPDS) de la presente resolución;

Que en ordenes 23/30 la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental considera que se encuentran dadas las condiciones para otorgar la Declaración de Impacto Ambiental;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no supe los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de las Administraciones Nacional, Provincial y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.723, los artículos 20 bis de la Ley N° 15.164 -incorporado por la Ley N° 15.309- y 11 de la Ley N° 15.309, el Decreto N° 89/22 y la Resolución OPDS N° 492/19;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACION AMBIENTAL
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra denominado “Electroducto de vinculación entre las futuras Estaciones Transformadoras San Antonio de Areco II y San Andrés de Giles”, a realizarse en la localidad y partido de San Andrés de Giles, presentado por la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE S.A, descrito en los Anexos (IF-2021-13968744-GDEBA-DPEIAOPDS y IF-2021-13968695-GDEBA-DPEIAOPDS) que forman parte integrante de la presente, en el marco de la Ley N° 11.723 y la Resolución OPDS N° 492/19.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Ministerio de Ambiente pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en los Anexos a que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.-

